

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-06-2022**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades creadas por el Ministerio de Bienestar Social, ahora denominado Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el fin de socorrer en casos de incendios, que afecten la integridad tanto de seres vivos como de bienes; los riesgos provocados por desastres naturales como erupciones volcánicas, derrumbes de tierra, desbordamiento de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, sismos, entre otros; así como también los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por el ser humano, así incendios provocados entre los más usuales.

Que, mediante Oficio de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el TCRNEL. Marcel Chávez, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucará, dirigido al Sr. Luis Yánez Cedillo, Alcalde del GADM Pucará, en el mismo que manifiesta: *“En atención a la escritura de compra-venta realizada por los señores Marcelo Bolívar huanga Huanga y Zoila Esther Huanga Nieves, en favor del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucara ’, misma que fue celebrada el 3 de octubre de dos mil once ante Notario Primero (E) Dr. Diego Ulloa Brito, dicho terreno fue adquirido por el GADMPUCARA en favor del Demerito Cuerpo de Bomberos del Cantón Pucara ’. pero cabe mencionar que dicho predio se encuentra en nombre del GAD MUNICIPAL según constan de escrituras, razones por las cuales debido a las implementaciones que la Institución Bomberil quiere realizar en dicho predio, SOLICITO muy amablemente se realice la transferencia total del predio mencionado en favor del Cuerpo de Bomberos para que pueda desempeñar sus actividades con toda normalidad.”*

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral *“26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la*

existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibidem, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Artículo Art.1402 de nuestro Código Civil establece: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*

Que, el artículo 1416 del Código Civil dispone: *“No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;*

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;*

Que, la norma ibidem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”*;

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”*;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); d) y t) establece lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*

Que, el Artículo Art. 414.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales transferirán, previo acuerdo con los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, los bienes inmuebles necesarios para su funcionamiento, así como los bienes de uso público existentes en la circunscripción territorial de la respectiva parroquia rural.

Que, el artículo 415 del COOTAD, establece que: *“Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los*

bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.”;

Que, el artículo 423 del COOTAD, establece que: “ Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.”;

Que, el artículo 460 del COOTAD dispone: “Forma de los contratos.- Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58.8, establece que, para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre que llegaren a un acuerdo, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública, pudiendo hacerlo mediante donación, para cuyo caso, no se requerirá de insinuación judicial. Los bienes de uso público no estarán sujetos a procesos expropiatorios; sin embargo, se podrá transferir la propiedad, de mutuo acuerdo, entre instituciones públicas siempre que no se afecte la finalidad al uso o servicio público del bien;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en el artículo 61 que: “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos.”;

Que, el artículo 77 del Reglamento Administración Y Control De Bienes Del Sector Público dispone: “Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización;

Que, mediante Memorando Nro. GADM-PS-2022-0065-M de fecha Pucará, 04 de marzo de 2022, dirigido al Sr. Luis Rodrigo Yáñez Cedillo Alcalde del GADM cantón Pucará y suscrito por el Abg. Franz Felipe Astudillo Riera,

PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, en su asunto: CRITERIO JURÍDICO DONACIÓN A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUCARÁ; manifiesta: *“Adjunto al presente remito la minuta de donación, para la transferencia del lote de terreno a favor del Cuerpo de bomberos del cantón Pucara, para que surtan los efectos de orden legal, es preciso que el I. Concejo en sesión apruebe la autorización de transferencia, conforme lo dispone el artículo 436 del COOTAD, que textualmente dice: Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de las dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público. En este contexto señor Alcalde es necesario que en la próxima sesión del Concejo se establezca en el orden del día el tratamiento de la presente donación. Particular que comunico para los fines consiguientes.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2022-0387-M de fecha Pucará, 06 de marzo de 2022, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, convoca a Sesión Ordinaria de Concejo para el día martes 08 de marzo de 2022; con el siguiente ordenen del día, específicamente en el punto 7. Conocimiento, Análisis y Autorización de la transferencia a título gratuito y a perpetuidad (DONACIÓN) del lote de terreno municipal identificado con la clave catastral número 01065101030030030001 a favor del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PUCARA.

Que, en sesión Ordinaria de fecha 08 de marzo de 2022, en el punto número 7. del orden del día, el I. Concejo conoció, trató y debatió la Autorización de la transferencia a título gratuito y a perpetuidad (DONACIÓN) del lote de terreno municipal identificado con la clave catastral número 01065101030030030001 a favor del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PUCARA.

Que, el I. Concejo de Pucará en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia a título gratuito y a perpetuidad (DONACIÓN) a favor del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE PUCARA del lote de terreno municipal identificado con la clave catastral número 01065101030030030001 con una superficie de MIL VEINTE Y DOS METROS CUADRADOS (1022.00m²); circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE: en parte terrenos del señor Eloy Huanga y otra con terrenos de la Guardería del INFA, en cuarenta punto veinte y siete metros; POR EL SUR, en treinta y siete punto sesenta y ocho metros, más terrenos del señor Marcelo Bolívar Huanga Huanga y esposa; POR EL ESTE, en veinte y cuatro metros punto ochenta y ocho metros con terreno de la señora Florencia Berrezueta Crespo y herederos de Placido Chávez; y, POR EL OESTE, en veinte y ocho punto treinta y uno metros, vía perimetral DOS.

SEGUNDO.- AUTORIZAR al Sr. Luis Rodrigo Yánez Cedillo, Alcalde del GADMP la suscripción de la correspondiente escritura de transferencia de dominio.

Dado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del cantón Pucará a los 08 días del mes de marzo del 2022.

NONIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto los Miembros del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará y la Secretaria que lo Certifica. Lo Certifico. –

Sr. Luís Rodrigo Yánez Cedillo
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PUCARÁ

Lic. Jorge Berrezueta Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova Márquez
VICEALCALDE

Ab. Edison Chávez Guamán
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován Reyes
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante Becerra
SECRETARIA DE CONCEJO